

Rad. 2023.294.

Palmira, febrero VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Como se advierte en este infolio, que a más del decreto y la práctica de pruebas, en particular primero nos falta la valoración de apoyos y el joven digno que nos ocupa tiene su domicilio en esta ciudad de Palmira, en el barrio las Acacias, el Doctor Rojas, abogado de la otra parte hizo petición a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, para ello y por lo visto, aún no se realiza, en consecuencia, para ir avanzando en el asunto, requeriremos a este último ente, a fin de realizar dicha valoración al digno señor CARLOS ANDRÉS COLONIA GARCÍA, a la mayor brevedad posible, en atención a que por disposición de la ley 1996 estos trámites deben adelantarse al pronto y con celeridad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

**PRIMERO. REQUERIR A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE ATENDIENDO UNA PETICIÓN QUE LES HICIERA EL SEÑOR ABOGADO EFRÉN ROJAS, ABOGADO DE LA PARTE ACTORA EN ESTE ASUNTO, a la mayor brevedad posible, que no sobrepasará el término de UN MES, contado desde el siguiente al recibo de la comunicación pertinente, para que por favor, realicen con todos los protocolos, lineamientos pretrazados por los decretos reglamentarios de la ley 1996 de 2019, acreditación de sus hechos, sin perjuicio de la flexibilización, LA VALORACIÓN DE APOYOS al digno señor CARLOS ANDRÉS COLONIA GARCÍA, con CC No. 1.127.329.271 y la hagan llegar a esta judicatura, máximo en ese término, que implicará la colaboración decidida de este y su familia, para correr traslado de la misma, decretar el resto de pruebas y practicarlas en audiencia concentrada, como es de rigor en estos asuntos.**

**LÍBRESE AL PRONTO EL REQUERIMIENTO EN MENCIÓN, POR LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9e575befec36ce852f32088756b011e6ff78fc6cb7ba48d3bfa0469454ca17**

Documento generado en 20/02/2024 07:08:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**